

**ADENDA NUMERO UNO AL CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA
EJECUCION DE PROYECTOS PARA EL AREA DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y
PROTECCION FORESTAL**

NOSOTROS: Por una parte, **Francisco Roberto Lorenzana Durán**, mayor de edad, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de la Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número cero dos nueve uno cuatro uno siete cero-cero, actuando en nombre y representación del **FONDO ESPECIAL DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LA PRIVATIZACIÓN DE ANTEL**, que en adelante se denominará "FANTEL", en mi calidad de Coordinador del Consejo de Administración del mismo y por tanto su representante legal, personería que es legítima y suficiente, y que acredito por medio de la documentación siguiente: a) La Ley del Fondo Especial de los Recursos Provenientes de la Privatización de ANTEL, contenida en el Decreto Legislativo número seiscientos cinco de fecha seis de mayo de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número noventa, tomo trescientos cuarenta y tres, del día dieciocho de mayo de mil novecientos noventa y nueve, la cual en el artículo tres establece que la administración del Fondo estará a cargo de un Consejo de Administración cuya representación legal será ejercida por el Coordinador del Consejo, quien puede intervenir en los actos y contratos que el Fondo celebre, así como las demás cuestiones judiciales o administrativas en que el Fondo tuviere interés; b) El Diario Oficial número ciento cuarenta y tres tomo cuatrocientos cuatro, de fecha siete de agosto de dos mil catorce, en el cual aparece publicado el Acuerdo número doscientos diecisiete de la Presidencia de la República, emitido en Casa Presidencial, en el cual consta el nombramiento del suscrito como Coordinador del Consejo de Administración del Fondo Especial de los Recursos Provenientes de la Privatización de ANTEL, a partir del día treinta y uno de julio de dos mil catorce; c) La Certificación del Punto uno del Acta número doscientos cuarenta y nueve del Consejo de Administración de FANTEL, expedida por el Coordinador del referido Consejo, de la que consta que en la sesión celebrada el día tres del mes de diciembre de dos mil catorce, se autorizó al licenciado **Francisco Roberto Lorenzana Durán** para firmar el presente documento; y por otra parte, **Orestes Fredesman Ortez Andrade**, mayor de edad, del domicilio de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número: cero un millón ciento dieciocho mil doscientos cincuenta y tres-cero, quien actuando en nombre y representación, en mi calidad de Presidente de la Junta Directiva y representante legal del **Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal**, en adelante denominado "CENTA", personería que acredito con: a) El ejemplar del Diario Oficial número cuarenta y seis, tomo trescientos dieciocho, de fecha ocho de marzo de mil novecientos noventa y tres, en el que aparece publicado el decreto legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, emitido el día once de febrero del mismo año, que contiene la Ley de Creación del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, en cuyo artículo uno se establece que se crea el CENTA como una institución autónoma de derecho público, de carácter científico y técnico, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo administrativo, en lo económico y en lo técnico; que así mismo en el artículo seis literal a) de dicha Ley, se establece que la Junta Directiva del CENTA, es el Órgano Superior de Dirección de dicha Institución y que el Ministro de Agricultura y Ganadería será el Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la mencionada entidad; y en su Artículo Trece literal a), que es atribución del Presidente de la Junta Directiva ejercer la Representación Judicial y Extrajudicial de la referida Institución; b) El Acuerdo Ejecutivo número nueve de fecha uno de junio del año dos mil catorce, por medio del cual el señor Presidente de la República, me nombra como Ministro de Agricultura y Ganadería, a partir de esa fecha; certificación extendida por el Licenciado **Francisco Rubén Alvarado Fuentes**, en su carácter de Secretario de Asuntos

Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, el día uno de junio del año dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve, tomo cuatrocientos tres, de fecha uno de junio del año dos mil catorce c) La certificación del Acta de las trece horas y diez minutos del día uno de junio del año dos mil catorce, que aparece a folio cinco frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, de la que se advierte que fui nombrado en el cargo como Ministro de Agricultura y Ganadería, certificación extendida por el Licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, en su carácter de Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, el día uno de junio del año dos mil catorce y, para suscripción, y en las calidades en que actuamos, convenimos en suscribir la presente **ADENDA NÚMERO UNO AL “CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y PROTECCION FORESTAL, PARA LOS AÑOS 2013-2014”**,

CONSIDERANDO:

- I. Que en fecha catorce de marzo de dos mil trece suscribimos el **CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y PROTECCION FORESTAL, PARA LOS AÑOS 2013-2014**.
- II. Que el convenio tiene por objeto definir las condiciones bajo las cuales se regularán las relaciones que surjan entre FANTEL y el CENTA como consecuencia del nombramiento de éste último como Entidad Ejecutora de los proyectos que se ejecuten con fondos provenientes de FANTEL para el área de Promoción de Desarrollo Productivo y Protección Forestal para los años 2013 y 2014, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley del Fondo Especial de los Recursos Provenientes de la Privatización de ANTEL, respecto al objetivo de dicha área de “contribuir a la reforestación del país, apoyando proyectos destinados al mantenimiento y desarrollo forestal, frutícola y cultivo de café bajo sombra. Asimismo, el fondo también podrá financiar proyectos en el área de Fomento al desarrollo agropecuario, como entrega de semilla mejorada y fertilizantes a los productores agrícolas, entre otros”.
- III. Que dicho convenio se firmó para el plazo de veintiún meses, contados a partir del 14 de marzo de 2013, y se estableció que podría ser prorrogado o ampliado de común acuerdo de las partes, por medio de la suscripción y firma del instrumento correspondiente.
- IV. Que de conformidad al Punto 4 del Acta 249 correspondiente a la sesión celebrada el día 3 de diciembre de 2014, el Consejo de Administración de FANTEL, acordó aprobar la prórroga del “Convenio de prestación de servicios para la ejecución de proyectos para el área de Desarrollo Productivo y Protección Forestal, para los años 2013-2014” por un plazo de 36 meses, contados a partir del 14 de diciembre de 2014 hasta el 14 de diciembre de 2017; aprobar los componentes tres y cuatro del proyecto “Fortalecimiento de la Agricultura Familiar aplicando Tecnologías Sostenibles ante el Cambio Climático en El Salvador” por un monto total de 5 millones de dólares; y autorizar al Coordinador del Consejo

para que en nombre y representación de FANTEL suscriba la adenda al Convenio antes referido incrementando en el Convenio el monto del proyecto aprobado en CINCO MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$5,000,000.00), cantidad que será financiada con recursos provenientes de los rendimientos netos del Fondo que corresponden al área de Desarrollo Productivo y Protección Forestal.

- V. Que en virtud de lo anterior, se hace necesario modificar las cláusulas pertinentes del convenio antes referido con el propósito de dar cumplimiento a la ejecución de los proyectos del Área de Desarrollo Productivo y Protección Forestal, conforme al plan de trabajo elaborado para dicho propósito.

POR TANTO:

En virtud de las consideraciones antes expuestas, las partes acordamos emitir la ADENDA NÚMERO UNO del **CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y PROTECCION FORESTAL**, en el sentido siguiente:

1. Se modifica la cláusula 1 del convenio, conforme se expresa a continuación:

1. OBJETO DEL CONVENIO

El convenio tiene por objeto definir las condiciones bajo las cuales se regularán las relaciones que surjan entre FANTEL y el CENTA como consecuencia del nombramiento de éste último como entidad ejecutora de los proyectos que se ejecuten con fondos provenientes de FANTEL para el área de Desarrollo Productivo y Protección Forestal para los años 2013 al 2017, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley del Fondo Especial de los Recursos Provenientes de la Privatización de ANTEL, respecto al objetivo de dicha área de “contribuir a la reforestación del país, apoyando proyectos destinados al mantenimiento y desarrollo forestal, frutícola y cultivo de café bajo sombra. Asimismo, el fondo también podrá financiar proyectos en el área de Fomento al desarrollo agropecuario, como entrega de semilla mejorada y fertilizantes a los productores agrícolas, entre otros”.

2. Se modifica la cláusula 2 del convenio, en el sentido siguiente:

2. COMPONENTES Y PROYECTOS DEL CONVENIO

Con el fin de cumplir con los objetivos específicos del presente convenio, éste se llevará a cabo por medio de los componentes que comprenden diferentes proyectos, los cuales se encuentran desarrollados en los anexos 1 y 2 denominados “Plan de Trabajo CENTA-FANTEL 2013-2014” y “Plan de Trabajo CENTA FANTEL 2015-2017”, respectivamente.

3. Se modifica la cláusula 4 del convenio en el sentido siguiente:

4. PLAZO DEL CONVENIO

El convenio se amplía por treinta y seis meses mas, contados a partir del día catorce de diciembre del dos mil catorce, con vigencia al catorce de diciembre de dos mil diecisiete, salvo que las partes lo den por terminado por las causales contenidas en el mismo. Dicho plazo podrá ser prorrogado por acuerdo de las partes. La liquidación del presente Convenio se realizará en el mes de enero del año dos mil dieciocho.

4. Se adiciona un párrafo en el numeral 5.1 y en el numeral 5.2 y se modifica el numeral 5.3, todos de la cláusula 5 del convenio, en el sentido siguiente:

5. DE LOS FONDOS

5.1 Monto del Convenio

FANTEL a partir de la fecha de firma de la modificación al Convenio, asignará para la Ejecución de Proyectos en el Área de Desarrollo Productivo y Protección Forestal hasta la cantidad de cinco millones de dólares de Los Estados Unidos de América (US\$5,000,000.00), de conformidad al presupuesto incluido en el Anexo 2 denominado "Plan de Trabajo CENTA-FANTEL 2015-2017".

En consecuencia, el monto total del convenio será de **siete millones ochocientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$7,800,000.00)**.

5.2 Desembolsos

FANTEL transmitirá los fondos a CENTA con base al Plan de Desembolsos incluido en el Anexo 2 denominado "Plan de Trabajo CENTA –FANTEL 2015-2017", según el siguiente detalle:

Un primer desembolso por un monto de dos millones treinta y ocho mil setecientos cinco dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y cuatro centavos de dólar (US\$2,038,705.64), para el año 2015 una vez suscrita la presente modificación del convenio.

Un segundo desembolso por un monto de un millón novecientos treinta y nueve mil novecientos treinta y nueve dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y cuatro centavos de dólar (US\$ 1, 939,939.64), para el año 2016, a solicitud de CENTA contra la presentación de informe de avance, en el cual se refleje el cumplimiento del 75% de las metas correspondientes al primer año de operación, de conformidad al perfil técnico del Proyecto y Presupuesto presentado.

Un tercer desembolso por un monto de un millón veintiún mil trescientos cincuenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con setenta y dos centavos de dólar (us\$1,021,354.72), para el año 2017 a solicitud de CENTA contra la presentación de informe de avance, en el cual se refleje el cumplimiento del 75% de las metas correspondientes al segundo año de operación, de conformidad al Perfil Técnico del Proyecto y Presupuesto presentado.

Todos los desembolsos serán depositados en la cuenta de ahorros definida en el numeral 10 literal d) del Convenio, que será exclusiva para el funcionamiento del mismo.

5.3 Remuneración y gastos

CENTA no cobrará comisión alguna por la prestación de los servicios para la ejecución de los proyectos del Área de Desarrollo Productivo y Protección Forestal, incluidos en los anexos 1 y 2 denominados "Plan de Trabajo CENTA-FANTEL 2013-2014" y "Plan de Trabajo CENTA FANTEL 2015-2017".

Todos los gastos relacionados directa o indirectamente con la ejecución de los proyectos incluidos en el Plan de Trabajo relacionado en el párrafo anterior, tales como las publicaciones de los diferentes procesos de contrataciones, rótulos de los proyectos y cualquier otro gasto que por su naturaleza se asocie claramente con los mismos, deberán ser reconocidos por FANTEL.

5. Se modifica la cláusula 6 del convenio, en el sentido siguiente:

6. DEL CONVENIO

Forma parte integrante del presente Convenio los anexos 1 y 2 denominados "Plan de Trabajo CENTA-FANTEL 2013-2014" y "Plan de Trabajo CENTA FANTEL 2015-2017".

6. Se adiciona un literal en el inciso segundo de la Cláusula 9 del convenio, en el sentido siguiente:

k) Ejecutar los proyectos enunciados en el anexo 2 denominado "Plan de Trabajo CENTA-FANTEL 2015-2017".

7. Se adiciona un literal en la cláusula 10 del convenio, en el sentido siguiente:

g) En el caso de las fianzas o garantías otorgadas en virtud de contratos de los proyectos incluidos en el anexo 2 denominado "Plan de Trabajo CENTA-FANTEL 2015-2017", aprobado por el consejo, CENTA deberá garantizarse de exigir a los contratistas la ampliación de la cobertura cuando el contrato se prorrogue, o el cobro de las mismas cuando exista incumplimiento, siempre de conformidad a lo establecido en la LACAP.

8. Se modifica la cláusula 16 del convenio, en el sentido siguiente:

Toda comunicación relacionada a la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contenidas en este instrumento, así como cualquier solicitud, aprobación que deba o pueda cursarse o prestarse en virtud de este convenio o simple cruce de correspondencia, se hará por escrito a la contraparte, en las direcciones y a las personas que para tal efecto se consignan a continuación:

Por FANTEL: Francisco Roberto Lorenzana Durán, coordinador del Consejo de Administración de FANTEL, en sus oficinas ubicadas en la Secretaría Técnica de la Presidencia, Alamenda Manuel Enrique Araujo, número cinco mil quinientos, San Salvador.

Por CENTA: Orestes Fredesman Ortiz Andrade, Presidente del CENTA, en sus oficinas ubicadas en final primera avenida norte y avenida Manuel Gallardo, Santa Tecla, La Libertad.

Los otorgantes expresamente manifestamos que el resto de cláusulas del convenio quedan vigentes, cuyo contenido ratificamos en todas sus partes.

En fe de todo lo anteriormente convenido y manifestado, firmamos la presente adenda número uno al convenio, en dos originales de igual valor y contenido. En la ciudad de San Salvador, a los doce días del mes de diciembre de dos mil catorce.

Lic. Francisco Roberto Lorenzana Durán
Coordinador del Consejo de Administración de Fondo Especial de los Recursos Provenientes de la Privatización de ANTEL (FANTEL)

Lic. Orestes Fredesman Ortiz Andrade
Presidente de la junta directiva y representante legal del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria (CENTA)